



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00901-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de septiembre de 2019, (folio 12) el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a HECTOR BEIMAR CABRERA SEMANETE, se surtió a través del correo electrónico bcabrerasemanate@gmail.com, de la siguiente manera:

Envío y recibido de notificación como mensaje de datos al demandado	10/05/21
Notificado	13/05/2021
Traslado demanda (10 días)	14/05/2021 – 28/05/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Igualmente, emitida la constancia de inscripción de la medida cautelar, se ordena expedir el despacho comisorio

RADICADO N°. 2019-00901-00

 <p>CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO</p>	<p>CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO CABRERA SEMANATE HECTOR BEIMAR</p> <p>Fecha expedición: 2021.05/14 - 08:42:09 **** Recibo No. S000571863 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210514-0005</p>
	<p>*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN F5B3dR4nE</p>
<p>ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P.</p>	
<p>CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS</p>	
<p>QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:</p>	
<p>*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ALMACEN CRISTALERIA MOCOA MATRICULA : 62682 FECHA DE MATRICULA : 20170526 FECHA DE RENOVACION : 20190328 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019 DIRECCION : AVENIDA 17 DE JULIO MUNICIPIO : 86001 - MOCOA TELEFONO 1 : 3124542515 TELEFONO 2 : 3102585623 CORREO ELECTRONICO : beimarcabrera93@gmail.com</p>	
<p>ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4649 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS UTENSILIOS DOMESTICOS N.C.P. VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000</p>	
<p>EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES</p>	
<p>** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1313, FECHA: 20191018, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, NOTICIA: SE DECRETO EMBARGO PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 05360400300220190090100, DEMANDANTE: TEXCOMERCIAL SAS, DEMANDADO: HECTOR BEIMAR CABRERA</p>	
<p>** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1339, FECHA: 20191108, ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</p>	
<p>CERTIFICA</p>	
<p>LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE</p>	
<p>CERTIFICA</p>	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

RADICADO N°. 2019-00901-00

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$2.758.000

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al despacho comisorio a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitaqui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edtgo6Gnl25CtsNgFqyl0l8B6l0DXaD7BNCNslyHVTcf5w?e=jybhat

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 10 de septiembre de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 151
fijado hoy 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e5fc4afab40d97e1aa24c5546b1fbac42a8e81f0408919d9b242e84b5cbd36**
Documento generado en 01/09/2021 12:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>